

RE: RECURSO 2018-924

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 16:13

Para: Cristian Quinto M. <cquintojudicial@gmail.com>

Buen día:

-
Acuso recibo

-
-
Guillermo Buitrago
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Cristian Quinto M. <cquintojudicial@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 16:07

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrehy10@hotmail.com <andrehy10@hotmail.com>

Asunto: RECURSO 2018-924

Cordial saludo

Por medio del presente, acudo a su honorable despacho allegando recurso de reposición dentro del proceso 2018-924.

De usted

Andrey Leonardo Leguizamon
C.C 1.019.056.882
T.P 323.211 del H.C.S.J

Señor

Juez 13 Civil Municipal de Bogotá

Ref. **RECURSO DE REPOSICION PROVIDENCIA 17 de enero de 2023**

Proceso 2018-924

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DIEGO ARMANDO MONSALVE SERNA

Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón, identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.056.882 Y portador de la tarjeta profesional No. 323.211 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, acudo a usted con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION de la providencia que data del 17 de enero de 2023, en lo siguiente:

1. El 21 de septiembre de 2018 se radico el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo inadmitido por su despacho el 17 de octubre de la misma anualidad, acto seguido la parte demandante allego escrito de subsanación el 6 de noviembre siendo admitida por su despacho y ordenando la aprehensión y la entrega del automotor, posterior a lo narrado se realizaron los oficios pertinentes y adicional se allego informe del rodante.
2. Por negligencia de la parte demandada el proceso de la referencia no ha tenido impulso procesal desde el 8 de noviembre del 2018, si por computo de tiempo se refiere, el expediente cumple con los presupuestos procesales que dan lugar a decretarse el desistimiento tácito como lo prevé el Art 317 del Código General del Proceso. Así se anuncia “. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".**
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
3. La providencia en comento niega el desistimiento pedido por cuanto quien lo solicita es tercer interesado quien no hace parte dentro del proceso, lo cierto es que se envió al correo institucional del juzgado el memorial con solicitud de poder y reconocimiento de personería para actuar, como se anexa en la captura de pantalla del memorial enviado el 31 de octubre del año 2022: (PDF) , que de igual forma se anexara en un pdf adjunto

SOLICITUD

1. Ruego su señoría sea revocada la providencia que data del 17 de enero de 2023 y se acceda a mi petición esto es decretar desistimiento tácito y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

De Usted

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrey L. Sanchez Leguizamon', with several horizontal lines underneath.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484



Honorable

JUZGADO (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso 2018-924

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DIEGO ARMANDO MONSALVE SERNA

DIEGO ARMANDO MONSALVE SERNA, identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.098.406.263 de San Alberto Cesar, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que por medio del presente confiero poder amplio y suficiente al Dr. ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón, identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.056.882 Y portador de la tarjeta profesional No. 323.211 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, lleve hasta la culminación el presente asunto.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted

DIEGO ARMANDO MONSALVE

DIEGO ARMANDO MONSALVE SERNA

C.C 1.098.406.263 DE SAN ALBERTO CESAR

ACEPTO

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON

C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.

T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Recibidos 207
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 1
- Más
- Etiquetas +

urgente Recibidos x

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com> 31 oct 2022, 11:21

de: Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>
para: "<cmpl13bl@cendojr.amajudicial.gov.co>
fecha: 31 oct 2022, 11:21
asunto: PODER
enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
Importante según el criterio de Google.

demanda c_merg...

Responder Reenviar

Honorable

JUZGADO (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Proceso 2018-924

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DIEGO ARMANDO MONSALVE SERNA

DIEGO ARMANDO MONSALVE SERNA, identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.098.406.263 de San Alberto Cesar, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que por medio del presente confiero poder amplio y suficiente al Dr, ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón, identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.056.882 Y portador de la tarjeta profesional No. 323.211 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, lleve hasta la culminación el presente asunto.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted

DIEGO ARMANDO MONSALVE

DIEGO ARMANDO MONSALVE SERNA

C.C 1.098.406.263 DE SAN ALBERTO CESAR

ACEPTO



ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON

C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.

T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.